[102]

tonio Diaz, Diputado Secretario. = Josef Maria Gutierrez de Teran, Diputado Secretario. = A la Regencia del Reino.

## DECRETO XLIX.

DE 25 DE FEBRERO DE 1814.

Se constituyen las Córtes en su segunda legislatura.

En el presente dia 25 de Febrero de 1814 se han constituido en su segunda legislatura, con arreglo á la Constitucion política de la Monarquía española, las Córtes ordinarias de la Nacion, instaladas en la ciudad de Cádiz en 25 de Setiembre de 1813. En consecuencia han decretado estas que teniéndolo entendido la Regencia del Reino disponga que se imprima, publique y circule. Dado en Madrid á 25 de Febrero de 1814. Vicente Ruiz Albillos, Presidente. Manuel María de Aldecoa, Diputado Secretario. Blas Ostolaza, Diputado Secretario. A la Regencia del Reino.

## ORDEN

Previniendo se cante un solemne Te Deum, y que haya tres dias de rogativas públicas por la instalacion de las Córtes en su segunda legislatura.

Las Córtes han resuelto que la Regencia del Reino dé las órdenes correspondientes para que en todas las iglesias de las Españas se cante un solemne Te Deum por la feliz instalacion de las mismas en su segunda legislatura, y que se hagan ademas tres dias de públicas rogativas para lograr del Padre de las luces las que tanto necesitan para el buen acierto en sus deliberaciones. De orden de las Córtes lo comunicamos á V. S. para inteligencia de S. A. y su cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1814. = Manuel María de Aldecoa, Diputado Secretario. = Blas Osto-

[ 103 ]
laza, Diputado Secretario. = Sr. Secretario interino del
Despacho de Gracia y Justicia.

## ORDEN.

Se autoriza á los Secretarios de las Córtes para que puedan remitir á la imprenta Nacional directamente las Memorias, Dictámenes &c. que aquellas manden imprimir.

Las Córtes han autorizado á sus Secretarios á fin de que puedan remitir directamente á la imprenta Nacional las Memorias, Dictámenes y demas que las mismas Córtes mandaren imprimir; y han resuelto que por la Regencia del Reino se prevenga lo conveniente al efecto á dicho establecimiento. De orden de las Córtes lo comunicamos á V. S. para inteligencia de S. A. y su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1814. Manuel María de Aldecoa, Diputado Secretario. Juan Josef Sanchez de la Torre, Diputado Secretario. Sr. Secretario interino del Despacho de Estado.

## DECRETO L.

DE 8 DE MARZO DE 1814

Queda abolido el diezmo de Soldadas.

Las Córtes, á consecuencia de lo que les ha representado el Ayuntamiento constitucional de la villa de Manzanares, provincia de la Mancha, acerca del impuesto conocido con el nombre de diezmo de Soldadas, que percibe la Encomienda de aquella villa, han venido en decretar y decretan: El impuesto conocido con el nombre de diezmo de Soldadas queda abolido para siempre en todos los pueblos de la Monarquía española. Lo tendrá entendido la Regencia del Reino para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. Dado en Madrid á 8 de Marzo de 1814. EVicente Ruiz